

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 279

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE JUSTICIALISTA, PROG. Y JUSTICIA - Proyecto de Ley
creando el Fondo Permanente para la reinserción laboral.

Entró en la Sesión 21/09/1995

Girado a la Comisión
Nº:

2

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia

11.09.95

274

12⁵³

Caf



FUNDAMENTOS

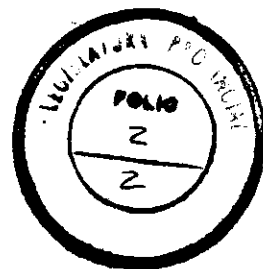
SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto de ley tiene por objeto paliar en parte la situación que viven numerosas familias en nuestra provincia como producto de la falta de puestos de trabajo y por los motivos que oportunamente serán expuestos en Cámara es que solicito de mis pares me acompañen en su aprobación.

LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Justicialista Progreso y Justicia



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19: Créase el " Fondo Permanente para la Reinserción Laboral" dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

ARTICULO 29: Dicho Fondo tendrá por objeto la financiación de emprendimientos destinados a emplear mano de obra desocupada donde la autoridad de aplicación haya comprobado fehacientemente la necesidad urgente de tomar intervención directa para lograr su reinserción en el ámbito laboral.

ARTICULO 39: El Fondo Permanente para la Reinserción Laboral, creado por la presente ley, será administrado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, quien será la autoridad de aplicación.

ARTICULO 49: Las inversiones que se realicen con cargo al Fondo en cuestión deberán ser previamente autorizadas y aprobadas por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 59: El Fondo estará integrado por la partida que al efecto se destina anualmente en el presupuesto Provincial.

ARTICULO 69: La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor de (30) TREINTA días.

ARTICULO 79: De forma.

LILIANA FACUL
Legislatura Provincial
Le...